

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MORÓN  
Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI (REPUBLICA DEL ECUADOR)**



UNIVERSIDAD DE MORÓN

Entre la **Universidad de Morón**, Institución Educativa Privada de Enseñanza Superior, con domicilio a los fines del presente, en la Sede de su Rectorado ubicado en la calle Coronel Machado N° 854 de la Ciudad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su **Rector, Dr. Héctor Norberto Porto Lemma**, por una parte y en adelante denominada: la "Universidad" y por la otra **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ** con domicilio en la ciudad de Manta, provincia Manabí, País Ecuador representada en este acto por **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** en su carácter de **Rector**, conforme la documentación que así lo acredita y forma parte del presente y en adelante denominada "ULEAM", acuerdan la celebración del presente convenio que contiene sus intenciones y someten a las siguientes cláusulas: -----

Ambas partes DECLARAN: -----

Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación educativa y tecnológica, así como a la difusión y preservación de la cultura. -----

Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la comunidad, reconociendo las mismas, como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y a la producción, atendiendo a la formación y difusión de valores humanos, entre sus miembros y la comunidad en general. -----

Que ambas Instituciones, se reconocen con plena capacidad para la celebración del presente, y ACUERDAN con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

**PRIMERA:** Las partes convienen suscribir este convenio marco a fin de establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico, de investigación y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que razones de oportunidad, mérito y conveniencia lo aconsejen y permitan. Ambas instituciones manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones: -----

- Actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia; -----
- Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo; -----

- Organizar conferencias, seminarios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés de alguna de las partes; -----
- Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión. -----

**SEGUNDA:** Ambas partes se COMPROMETEN a: -----

- Reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente acuerdo, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario; -----
- Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos, y culturales a los miembros de la co celebrante; -----
- Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas, especialidades o actividades propias de cada una de ellas. -----

**TERCERA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio y los Protocolos Específicos o cualquier instrumento que se celebre entre las partes, "UM" y "ULEAM", mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar, como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudieran originarse; serán establecidas, para cada caso en particular, en Protocolos Adicionales al presente. -----

**CUARTA:** "UM" y "ULEAM" se obligan a guardar ABSOLUTA RESERVA y CONFIDENCIALIDAD frente a terceros respecto de cualquier información vinculada al objeto del presente CONVENIO y de los Protocolos Específicos y addenda Anexas al presente. Asimismo, se comprometen a no revelar, directa o indirectamente, a cualquier tercero, datos o información de cualquier naturaleza o especie que, directa o indirectamente se vincule con las PARTES o con el contenido de este CONVENIO. A los fines de la presente cláusula no se entenderán como terceros a las sociedades o entes controlantes o vinculadas a alguna de las partes. -----

**QUINTA:** No podrán efectuarse modificaciones a este Acuerdo, como así también cambios que afecten los Protocolos y todo instrumento relacionado, sin previo aviso y consentimiento por

escrito de las partes. Ningún curso de acción adoptado por una de las partes podrá ser interpretado como una modificación (tácita o expresa) a una de las disposiciones del presente convenio. -----

**SEXTA:** La publicidad y difusión por del presente Convenio y las acciones que se encaren por el cumplimiento de los objetivos del mismo, por parte de "UM" y de "ULEAM", por cualquiera de los medios posibles, de la existencia, el contenido y/o los alcances, así como el uso del nombre y la simbología y las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de "UM" y de "ULEAM", deberá ser previamente autorizada y acordada por las partes mediante comunicación fehaciente. -----

**SÉPTIMA:** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años, el cual será renovado automáticamente, salvo manifestación expresa de alguna de las partes en sentido contrario, que deberá expresarse con una antelación no inferior a noventa (90) días corridos previos al vencimiento del presente. Cualquiera de las partes podrá rescindirle unilateralmente, sin expresión de causa, comunicándolo a la otra por escrito con una antelación de por lo menos ciento ochenta (180) días; la rescisión unilateral no dará derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnizaciones de ninguna naturaleza. La denuncia o rescisión de alguna de las partes, no afectarán las acciones pendientes o en curso de ejecución, que no fuesen expresamente rescindidas por ambas instituciones. -----

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

POR UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ. Firmado en la Ciudad de Manta, Provincia de Manabí, Ecuador, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2023. -----

Dr. Marcos Tulio ZAMBRANO  
Rector



POR UNIVERSIDAD DE MORÓN. Firmado en la Localidad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 2023. -----

Dr. Héctor Norberto PORTO LEMMA  
Rector